

EL 01: Comité asesor para los estudiantes de inglés (ELAC)

- 1.0 Una escuela con 21 o más estudiantes de inglés (ELs) debe tener un comité asesor para los estudiantes de inglés (ELAC) en funcionamiento que cumpla con los siguientes requisitos:
 - (a) Los padres miembros son elegidos por los padres o tutores de los estudiantes de inglés.
 - (b) Los padres de estudiantes de inglés como segunda lengua constituyen al menos el mismo porcentaje de los miembros del comité, como sus hijos representan del total de estudiantes.
 - (c) El ELAC será responsable de asistir en el desarrollo de la evaluación de las necesidades de la escuela, y maneras de hacer que los padres estén conscientes de la importancia de la asistencia regular a la escuela.
 - (d) El ELAC aconsejará al director y al personal escolar en el desarrollo de un plan de sitio para aprendices de inglés y presentar el plan al concilio escolar para la consideración de la inclusión en el plan escolar para el logro estudiantil (SPSA).
 - (e) El ELAC recibe materiales de formación y capacitación proyectadas en plena consulta con los miembros del comité, para ayudar a los miembros en el cumplimiento de sus responsabilidades legales.

(Código de educación de California [EC] secciones 52176, 62002.4; Título 4, Código de Regulaciones [5 CCR] Sección 11308)
- 1.2 Una escuela puede designar un comité asesor del nivel escolar existente, o un subcomité de tal comité asesor, para realizar las responsabilidades legales de ELAC, si el comité asesor cumple los criterios en el párrafo (b). (EC Sección 52176[b]; 5 CCR Sección 11308[d])
- 1.3 El ELAC tiene la oportunidad de elegir a al menos un miembro al DELAC o participantes en un esquema de representación regional proporcional cuando hay 31 o más ELACs en el distrito. (5 CCR Sección 11308[b])